



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YESETNIA FONTALVO FLÓREZ, en representación de la menor K.Y.P.F.
DEMANDADO	JOSÉ LUIS PALACIO AMAYA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00058-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el **veintitrés (23) de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro Civil de nacimiento del menor KATERIN YULIETH PALACIO FONTALVO.
2. Acta de no conciliación de fecha 13 de junio de 2023.
3. Promedio de gastos de la menor.
4. Certificación expedida por la empresa de mensajería 4/72, en la cual se pone en conocimiento de la demanda al señor JOSÉ LUIS PALACIO



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00058-00.

AMAYA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

OEM.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8012b22d54deb8c729b02a0922b8ebf73fc917544d2f3dc1d0bc87e26abd3f25**

Documento generado en 16/03/2024 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>